

# CAVELIER

ABOGADOS

Teléfono: (57-1) 347 3611

www.cavelier.com  
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI  
CARRERA 4 No. 72 - :  
BOGOTÁ 8, COLOMB

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-038081-00005-0000

Fecha: 2011-03-16 16:40:54 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALII  
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

Señor Director  
DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES  
Superintendencia de Industria y Comercio  
E. S. D.

Trámite : 011  
Evento : 379  
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 06038081  
Asunto : Solicitud de patente para: "Nuevos derivados de  
ceto-oxadiazol como inhibidores de las  
catepsinas".  
Solicitante : AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.  
Fecha de solicitud: 21 de Abril de 2006.

1. Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de ciudadanía N° 35.456.344 de Usaquén, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, de conformidad con la sustitución de poder otorgada a mi favor por el doctor Emilio FERRERO, me refiero al Oficio No. 16427 notificado por fijación en lista del 23 de Diciembre de 2010.

2. Mediante el Oficio No. 16427 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la siguiente manera:

### 3. De la solicitud de patente:

Su Despacho enuncia:

- "La solicitud estudiada comprende materia excluida de patentabilidad, en las reivindicaciones 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 37, 57, 58, 59, 60, 61, 62".
- "La solicitud estudiada comprende materia relativa a un uso en las reivindicaciones 43, 38, 39".
- "Se observa que el ultimo capitulo reivindicatorio no tiene una numeración adecuada y faltan reivindicaciones. Este capitulo debería estar numerado por números arábigos comenzando por el 1 y siguiendo un orden creciente para identificar cada una de las reivindicaciones subsecuentes".
- "Se sugiere restringir el alcance de las funcione, los átomos de las funciones y especificar los heteroátomos y el número de los

mismos en las definiciones para los radicales de la formula I reclamada en la reivindicación 3".

- "De acuerdo a lo visto en la reivindicación 3 y que ya se ha citado, el alcance de esta reivindicación es muy alta, y por tal razón el número de permutaciones posibles es muy alto, por lo que no hay datos suficientes en la descripción que soporten semejante número de opciones".
- Al realizar el análisis de la solicitud, se puede establecer que el grupo A puede ser 3 grupos diferentes, pero de acuerdo a las definiciones las posibles formas de A son numerosas, de hecho pueden ser ciclos con diferentes sustituyentes lo que puede dar lugar a otro gran número de posibles sustituyentes que afectan el núcleo central de la molécula".

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio como sustituto del anteriormente presentado conformado por 10 reivindicaciones. De tal manera que, las objeciones formuladas a este respecto quedan superadas respectivamente con las modificaciones realizadas de la siguiente manera:

- Se ha revisado la redacción del capítulo reivindicatorio, de acuerdo con las sugerencias del Señor Examinador, con el fin de hacer claridad sobre la materia que se solicita proteger y sobre el alcance de la misma.
- En particular, la reivindicación 1 ha sido redactada nuevamente limitando significativamente las definiciones de los sustituyentes A, X2, R4, R3, X4, X5 y R11 respectivamente con base en las definiciones encontradas en el capítulo descriptivo, de forma tal que los compuestos resultantes son estructuralmente similares entre sí y se encuentran debidamente sustentados en la presente solicitud, tal y como fue inicialmente presentada.
- Adicionalmente, las reivindicaciones relacionadas con usos y métodos de tratamiento han sido eliminadas del nuevo pliego reivindicatorio, de tal manera que las objeciones formuladas a este respecto se deben tener por superadas.

Así entonces, con las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es claro que quedan subsanadas las objeciones que por claridad y unidad de invención hizo su Despacho, ya que ahora, dicho pliego reivindica compuestos de formula (I) estructuralmente similares entre sí y adicionalmente permite determinar el alcance de la protección reivindicada y compararla frente al estado del arte, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 25 y 30 de la Decisión 486. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una

modificación adicional sea necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2. de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

#### 4. Nivel inventivo.

Su Despacho concluye que el documento W00055144 (D1) afecta el nivel inventivo de la presente solicitud de patente. Su Despacho enuncia:

- "La diferencia entre D1 y la presente solicitud se observa que reside en que no hay ningún ejemplo en D1 que revele los halógenos sobre el alquilo que está cercano a X1 en la molécula de formula I de la presente solicitud. El efecto técnico que logra la diferencia es una actividad inhibidora selectiva de Catepsina S, lo cual se presentó en la Descripción en términos de Ensayos de Catepsina S, B, K y L".
- "Se observa que D1 anticipaba parte de la molécula reclamada por la presente solicitud. Si bien ninguno de los ejemplos presenta grupos F sobre la molécula, la definición que D1 sugiere para R12 si lo incluye. Se considera que D1 sugería al experto la inclusión de un grupo F sobre la porción alquilo como se presenta en la solicitud".
- "Por otro lado, no se observa que los derivados acá reclamados tengan un efecto diferente al que ya se revelaba por D1: inhibidores de proteasa, más específicamente de cisteína. Particularmente, D1 revela que estos compuestos poseen actividad inhibidora de catepsinas B, K, L y S".

Con respecto a lo señalado por su Despacho, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 18 de la Decisión 486:

*"Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".*

De lo anterior, es claro que para determinar si una invención es inventiva o no, el examinador debe determinar si la misma se deriva de manera obvia a partir del estado de la técnica.

El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada. A pesar de que esta búsqueda de anterioridades se realiza a posteriori, es decir, tomando como punto de partida la invención y la forma como efectivamente se solucionó el

problema técnico, al realizar la evaluación de nivel inventivo el examinador debe ponerse en el lugar del inventor al momento de realizar la invención junto con los conocimientos técnicos existentes al momento de la solicitud con el fin de entender el esfuerzo y análisis que dicho inventor requirió para resolver el problema técnico planteado. Lo anterior, por cuanto si la invención es analizada con los avances tecnológicos hoy conocidos y adicionalmente se toma como punto de partida la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

De otro lado, se debe tener en cuenta el alcance de las palabras obvio y evidente, y cómo estas deben ser tenidas en cuenta al momento que el técnico medio hace el examen de nivel inventivo.

Según la jurisprudencia del Tribunal, es obvio "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo "que se encuentra o pone delante de los ojos, muy claro o que no tiene dificultad"". <sup>1</sup>

Por otro lado, el Tribunal define aquello que es evidente como "la certeza clara y manifiesta de lo que no se puede dudar; cierto, claro, patente y sin la menor duda". <sup>2</sup>

Así entonces, es posible concluir que para ser pertinentes en la evaluación de nivel inventivo de la presente invención, los documentos citados deberían revelar sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtenerla. Para este fin, el Señor Examinador debe examinar si, de conformidad con dichos documentos (el estado de la técnica más próximo), una persona versada en la materia habría o no propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por dicha invención.

En tal sentido consideramos oportuna la cita del tratadista GOMEZ SEGADE, mencionada por el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena en la sentencia proferida, dentro del Proceso No. 26-IP-99, el 23 de julio de 1999:

"Tal y como lo establece GOMEZ SEGADE (obra citada) el inventor debe reunir los méritos que le permitan atribuirse una patente, sólo si la invención fruto de su investigación y desarrollo creativo constituyen "un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica", actividad intelectual mínima que le permitirá que su invención no sea evidente (no obvia) del estado de la técnica.".

Teniendo en cuenta el anterior, podemos concluir que una invención no se considera obvia u evidente y por tanto cumple con el requisito de nivel inventivo cuando la misma haya resultado a través de estudio y

---

<sup>1</sup> Proceso No. 192-IP-2005. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

<sup>2</sup> Ibídem.

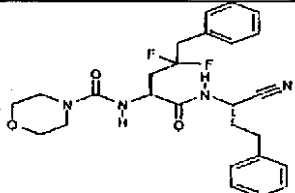
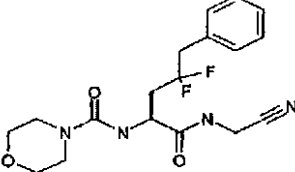
experimentación (investigación) y constituya un adelanto tecnológico, materializado en un resultado inesperado (mejorado) y además no evidente para alguien del oficio.

Ahora bien, con el fin de demostrar que los argumentos esgrimidos por el Señor Examinador no resultan de recibo en el presente caso, toda vez que sus conclusiones no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar el nivel inventivo de una solicitud de patente, mi representada desea poner de presente lo siguiente:

El problema técnico planteado en la presente solicitud es la necesidad de nuevos derivados de ceto-oxadiazol para tratar enfermedades asociadas con cisteína y con la actividad de las catepsinas S, K y B y el proceso para su obtención. En particular, con la presente invención se pretende proporcionar nuevos compuestos que presenten una actividad inhibidora selectiva de la catepsina S para tratar enfermedades causadas por dicha sustancia y que no presenten actividad inhibidora de la catepsina L. Este problema es el que precisamente soluciona la presente invención toda vez que los compuestos reivindicados presentan los efectos deseables.

Ahora bien, D1 se refiere a compuestos que pueden ser empleados para la inhibición de catepsina S, catepsina K, catepsina B y catepsina L. Sin embargo, a diferencia de los compuestos revelados en la presente solicitud, los compuestos de D1 no presentan un halógeno sobre el alquilo que está cercano a X1 en la molécula de formula I de la presente solicitud. Adicionalmente, los compuestos reclamados en la presente invención muestran una inhibición selectiva de la catepsina S y no inhiben la catepsina L, tal y como se puede observar en los ejemplos 1, 5, 6, 7, 8, 10, 13 y 15 de la presente solicitud y en la tabla 1 que se muestra a continuación. La proporción de compuestos con una mayor selectividad ofrece las ventajas de un tratamiento más selectivo de enfermedades que son causadas por una actividad incrementada de la catepsina S.

Tabla 1. Actividad de inhibición de la Catepsina S, B y L.

| Ejemplo No. |                                                                                     | Catepsina S IC50 (nM) | Catepsina B IC50 (nM) | Catepsina L IC50 (nM) |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 17          |  | 0.8                   | 220                   | 8700                  |
| 18          |  | 0.9                   | 630                   | 9200                  |

De lo anterior, es claro que los compuestos revelados en la presente solicitud actúan específicamente sobre una clase de catepsina, i.e. la

catepsina S inhibiendo significativamente su actividad y prácticamente no muestran actividad alguna en la inhibición de la catepsina L, a diferencia de los compuestos revelados en D1 que presentan inhibición de varias enzimas de catepsina tales como catepsina S, catepsina B, catepsina K y catepsina L.

De modo que, los inhibidores de catepsina conocidos sufren de la desventaja de carecer de la especificidad que involucra inhibir una sola clase de catepsina. Como resultado, la mayoría de inhibidores de catepsina inhiben varias catepsinas simultáneamente por cuanto la estructura del dominio catalítico en las catepsinas es similar. Como consecuencia, los inhibidores tienen la propiedad indeseable de actuar sobre varias enzimas incluyendo aquellos que tienen una función vital.

Así entonces, debido a que D1 no enseña ni sugiere modificar los compuestos de D1 en diferentes partes de la molécula para obtener los compuestos de la presente invención, los cuales son inhibidores altamente específicos de la catepsina S, no se entiende cómo una persona versada en el arte podría verse motivada a obtener los compuestos acá reivindicados a partir de las enseñanzas de D1.

En efecto, es claro que D1 no proporciona a la persona versada en la materia información sobre cómo el patrón de sustituyentes de la estructura alquilo debe ser cambiada con el fin de obtener compuestos con actividad inhibitoria selectiva para la catepsina S y así obtener efectos más favorables para las enfermedades causadas por la misma.

De modo que, no podemos estar de acuerdo con la metodología adelantada para determinar el nivel inventivo de la presente invención por cuanto su Despacho se limita a indicar las diferencias existentes entre los compuestos de la presente solicitud y aquellos divulgados en D1 y no especifica claramente cómo las enseñanzas divulgadas en el documento citado llevarían a una persona versada en la materia a solucionar el problema técnico planteado en la presente solicitud, i.e. proporcionar nuevos derivados de ceto-oxadiazol para tratar enfermedades asociadas específicamente con la actividad de la catepsina S a diferencia de los ya conocidos en el estado del arte que inhiben simultáneamente varias catepsinas (i.e. catepsina S, catepsina B, catepsina L, catepsina K), y/o a predecir la inhibición selectiva de la catepsina S de los compuestos acá reivindicados sin experimentación o investigación alguna al incluir halógenos sobre el alquilo cercano al X1 de la molécula de formula (I). En efecto, este hecho solamente confirma que la actividad selectiva sobre la catepsina S de los compuestos de formula 1b acá reivindicados es inesperada toda vez que una persona versada en la materia no esperaría obtener con absoluta certeza nuevos derivados de ceto-oxadiazol para tratar enfermedades asociadas específicamente con la actividad de la catepsina S y que no presentan actividad inhibitoria sobre la catepsina L, cuando se conocen en el estado del arte compuestos con estructuras similares con actividad simultanea sobre las catepsinas B, K, L y S.

A este respecto, se considera que la individualización de los sustituyentes (i.e. halógenos) del compuesto de formula 1 acá reivindicado, solamente resulta posible si se efectúa un análisis

retrospectivo de la presente invención, esto es, partiendo de la solución dada al problema técnico que la misma pretendía resolver. Lo anterior, por cuanto no existe enseñanza o sugerencia alguna en D1 que permita concluir lo contrario. Sin embargo, deseamos poner de presente que para el estudio de nivel inventivo el Examinador no puede adoptar la posición de un inventor y que además no puede partir de la solución dada sino simplemente de lo que expresamente revelen el o los documentos más cercanos del estado del arte, que en el presente caso es D1.

5. Así entonces, puesto que con los argumentos presentados a favor de la patentabilidad de la presente solicitud de patente se han atendido a cabalidad las objeciones realizadas por su Despacho en su Examen de fondo, respetuosamente solicito que el Despacho tenga por cumplidos tales requisitos y proceda con la concesión de la patente.

**6. Anexos:**

- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.
- Copia auténtica de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia..

Señor Director,



LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

C.C. N° 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

✓ COLO-15896-841-005-6  
MGM\MGM\ID-188903\WPC15896  
No. M-2011-188903\MGM



**Industria y Comercio**  
SUPERINTENDENCIA

Espacio reservado para el adhesivo de radicación

## FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1

SOLICITUD DE:



Corrección de Error Material



Modificación a una solicitud

2

SOLICITANTE

**Nombre:** AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.  
Sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

**Dirección:** 300 Somerset Corporate Boulevard,  
Bridgewater,  
New Jersey 08807,  
Estados Unidos de América

**Domicilio:** Bridgewater,  
New Jersey,  
Estados Unidos de América

**Teléfono:** 546 09 70      **Fax:** 249 40 70  
**E-mail:** [clientes@cavelier.com](mailto:clientes@cavelier.com)

**IDENTIFICACION**

C.C. ☐      NIT ☐  
C.E. ☐      Otro ☐

Número: \_\_\_\_\_

3

REPRESENTANTE  
O APODERADO

**Nombre:** LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

**Dirección:** Carrera 4ª. No. 72-35

**Teléfono:** 347 36 11

**Fax:** 211 86 50

**E-mail:** [clientes@cavelier.com](mailto:clientes@cavelier.com)

**Domicilio:** Bogotá, Colombia.

**IDENTIFICACIÓN**

C.C. ☒      NIT ☐  
C.E. ☐      Otro ☐

Cual \_\_\_\_\_

Número 35.456.344 T. P. 23.555

4

**Número de expediente:** 06.038.081

5

**Descripción de la corrección o modificación solicitada:**

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 10 reivindicaciones con el fin de superar las objeciones hechas por Su Despacho a la presente solicitud de patente y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.

6

**Comprobante de pago No.** \_\_\_\_\_ **Fecha:** \_\_\_\_\_

7

**Anexos**

- ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$118.000, por concepto de modificaciones.
- ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por
- ☐ Poderes, si fuere el caso
- ☒ Copia auténtica de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

FIRMA: Luz Clemencia De Páez

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

MGM

# CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com  
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI  
CARRERA 4 No. 72 - 35  
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611  
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

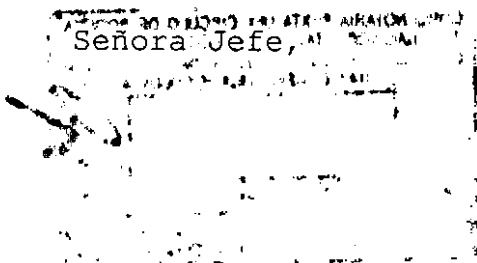
E. S. D.

Poderdante : **AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.**

Poder conferido el : 27/02/2007

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.



EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

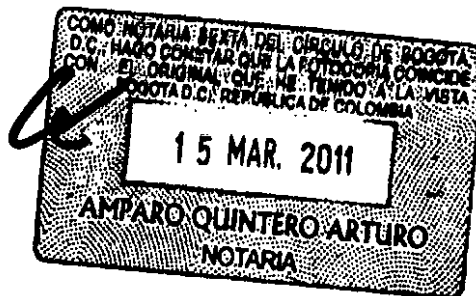
C.C. N° 438.019 de Usaquén

Acepto:

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. N° 23.555

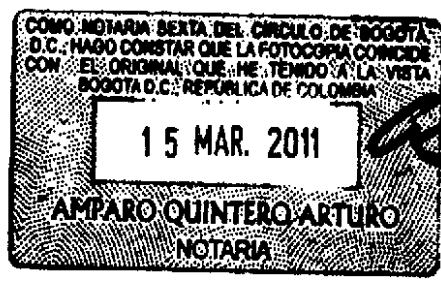
C.C. No. 35.456.344 de Usaquén



10

**NOTARIA SEXTA DE BOGOTA**  
**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL**  
Bogotá, D.C.  
Ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO **22 OCT 2009**  
NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Comparendo(eron) *Emilio Ferrer*  
*Williams y los Hermanos*  
*Suarez de Paez*  
Quien(ce) exhibió(eron) la(s) C.C.  
*CC 438019 TP 31929*  
*CC 354363 TP 28333*  
Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que se hace(n)  
en el presente documento es(son) la(n) suya(s) y  
que el contenido del mismo es cierto.  
En constancia se firma esta diligencia.

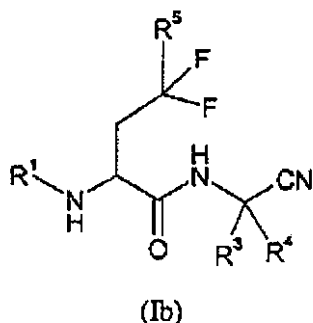
*Emilio Ferrer*  
*Suarez de Paez*



3.

## REIVINDICACIONES

1. Un compuesto de la fórmula (Ib):



**caracterizado porque**  $R^1$  es  $R^{13}C(O)-$  donde  $R^{13}$  es heterocicloalquilo ( $C_{5-12}$ ) o  $-R^{13}OC(O)-$  en donde  $R^{13}$  es arilo ( $C_{6-12}$ ) alquilo ( $C_{1-6}$ )  $R^3$  es H, arilo ( $C_{6-12}$ ) alquilo ( $C_{1-6}$ ) o alquilo ( $C_{1-6}$ ); opcionalmente sustituido con  $-X^6OR^9$  donde  $X^6$  es un enlace y  $R^9$  es alquilo ( $C_{1-6}$ ).

$R^4$  es H o alquilo ( $C_{1-6}$ );

$R^5$  es arilo ( $C_{6-12}$ ) alquilo ( $C_{1-6}$ ); y

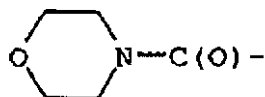
en donde el arilo es fenilo o naftilo,

en donde el heterocicloalquilo ( $C_{5-12}$ ) es imidazolidinil, morfolinilo, piperazinilo, piperidil, pirrolidinil, pirrolinil y quinuclidinil,

y sus sales farmacéuticamente aceptables.

2. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque**  $R^1$  es  $R^{13}C(O)-$  en donde  $R^{13}$  es heterocicloalquilo ( $C_{5-12}$ ).

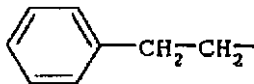
3. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 2 **caracterizado**



**porque**  $R^1$  es

4. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1, 2 o 3 **caracterizado porque**  $R^3$  es H, arilo ( $C_{6-12}$ ) alquilo ( $C_{1-6}$ ) o alquilo ( $C_{1-6}$ ).

5. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 4 **caracterizado**



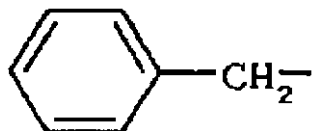
**porque**  $R^3$  es H,

o  $CH_3CH_2CH_2$ .

6. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5 **caracterizado porque**  $R^4$  es H o metilo.

7. Un compuesto de acuerdo con cualquiera de la reivindicaciones 1 a 6 **caracterizado porque**  $R^5$  es arilo ( $C_{6-12}$ ) alquilo ( $C_{1-6}$ ).

8. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 7 **caracterizado**



**porque** R<sup>5</sup> es

9. Un compuesto de acuerdo con la reivindicación 1 **caracterizado porque** se selecciona del grupo que consiste de: [(S)-1-((S)-1-ciano-3-fenil-propilcarbamoilo)-3,3-difluoro-4-fenil-butyl]-amida del ácido morfolin-4-carboxílico; y [(S)-1-(cianometilcarbamoilo)-3,3-difluoro-4-fenil-butyl]-amida del ácido morfolin-4-carboxílico y sus sales farmacéuticamente aceptables.

10. Una composición farmacéutica **caracterizada porque** comprende un compuesto de la reivindicación 1 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

MGM\MGM\ID-188948\WPC15896